

N° Decreto: 494894
N° Expediente: 02009-2021-TCE
Fecha del Decreto: 27/01/2023

Aplicación de Sanción contra GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. seguida por PODER JUDICIAL por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019, emitida por el PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, en el marco de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-3 "Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres"***** Postor/Contratista: GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L.
Entidad : PODER JUDICIAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

PODER JUDICIAL
GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 2009/2021.TCE

Jesús María, veintisiete de enero de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, contra la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C** del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, en el marco de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2018-3 "Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres"**.

Se sustenta en:
a) El Informe N° 002-2021-AL-CSJTU/PJ del 13.01.2021 mediante el cual la Entidad informó que la empresa GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163) , habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato; asimismo, señala en el numeral 5.6) que la resolución del contrato no fue sometida a mecanismos de solución de conflictos, habiendo quedado consentida. (Véase págs. 14 al 24 del archivo PDF).

- b) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**. (Véase pág. 56 del archivo PDF)
- c) Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**. (Véase pág. 55 archivo PDF).
- d) Carta N° 000003-2020-OAD-CSJTU-PJ del 14.01.2020 poder judicial0, diligenciada el 29.01.2020, por el Notario de Puno Marina Centeno Zavala, mediante la cual la Entidad habría comunicado a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019), por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. (Véase págs. 46 al 49 archivo PDF).
- e) Resolución Administrativa N° 34-2020-P-CSJTU/PJ del 10.01.2020, que declara procedente la resolución de contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019 (Véase págs. 51 al 54 archivo PDF).
- f) Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 [Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019], donde figura RESUELTA. (Pág. 57 y 58 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que

resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 79-2021-P-CSJTU/PJ del 02.02.2021 y Formulario de aplicación de sanción – Entidad (ambos con registro N° 05978) presentado el 19.03.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, puso en conocimiento que la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C** del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, en el marco de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2018-3 "Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres"**.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 002-2021-AL-CSJTU/PJ del 13.01.2021 mediante el cual la Entidad informó que la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato; asimismo, señala en el numeral 5.6) que la resolución del contrato no fue sometida a mecanismos de solución de conflictos, habiendo quedado consentida. (Véase págs. 14 al 24 del archivo PDF).

- ii) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**. (Véase pág. 56 del archivo PDF)
- iii) Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019, emitida por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**. (Véase pág. 55 archivo PDF).
- iv) Carta N° 000003-2020-OAD-CSJTU-PJ del 14.01.2020, diligenciada el 29.01.2020, por el Notario de Puno Marina Centeno Zavala, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019), por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora. (Véase págs. 46 al 49 archivo PDF).
- v) Resolución Administrativa N° 34-2020-P-CSJTU/PJ del 10.01.2020, que declara procedente la resolución de contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019 (Véase págs. 51 al 54 archivo PDF).
- vi) Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2597-2019-C del 03.12.2019 [Orden de Compra Electrónica N° 467852-2019], donde figura RESUELTA. (Pág. 57 y 58 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO BEGO CONSULTORIA & INFORMATICA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600358163)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal